

3-3-05
#4

ORDENANZA NO. _____

ORDENANZA PARA REVOCAR Y REEMPLAZAR EL CAPÍTULO 10-6 DEL CÓDIGO PERTINENTE A FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS, ESTATUIR OFENSAS, E IMPONER PENAS.

POR ORDEN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AUSTIN:

PARTE 1. Capítulo 10-6 del Código de la Ciudad se revoca y se reemplaza con un nuevo Capítulo 10-6 que diga:

CAPÍTULO 10-6. FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS.

§10-6-1 DEFINICIONES.

En este capítulo:

- (1) **EMPLEADO** significa una persona que es empleado de un empleador a cambio de salario o ganancia monetaria directa o indirecta, y una persona que sirve de voluntario para alguna entidad sin fines de lucro.
- (2) **EMPLEADOR** significa una persona que emplea los servicios de uno o más individuos.
- (3) **ÁREA CERRADA** significa espacio que está cerrado en todos sus lados por paredes sólidas que se extienden de techo al piso, con excepción de ventanas y puertas.
- (4) **ORGANIZACIÓN FRATERNAL** significa una organización sin fines de lucro que:
 - (a) Funciona bajo la carta de una organización nacional en existencia desde el 1953;
 - (b) Es exenta de impuestos bajo la Sección 501(c) (8),(10), o (19) del Código de Impuestos Internos (federales);
 - (c) Funciona bajo el sistema de logia con gobierno representativo y
 - (d) Está organizada exclusivamente a beneficio de los miembros de la organización y de sus dependientes.
- (5) **OPERADOR** significa el dueño o persona encargada de algún lugar público o lugar de empleo, incluyendo un empleador.
- (6) **LUGAR PÚBLICO**; significa una área cerrada a la cuál se invita el público, incluyendo pero no limitándose a bancos, bares, facilidades educativas, facilidades de atención médica, lavanderías de auto-servicio, facilidades de transportación pública, áreas de recepción, restaurantes, establecimientos de producción de comestibles al menudeo y de ventas, establecimientos de servicio al menudeo, tiendas al menudeo, centros comerciales (malls), arenas deportivas, teatros, y salas de espera. Residencias privadas no son "lugares públicos" a no ser que se usen de guardería infantil, guardería de adultos, o facilidad de servicios de salud.
- (7) **COMERCIO/EXPENDIO DE TABACO AL MENUDEO** significa una tienda al menudeo que principalmente es para vender productos y accesorios de tabaco y en la cuál es incidental la venta de otros productos que no son de tabacco.

(8) **FUMAR** significa la inhalación, exhalación, quemar, o llevar encendido cualquier cigarro ("puro"), cigarrillo, pipa, hierba, planta u otra sustancia combustible en cualquier manera o en cualquier forma.

(9) **LUGAR DE EMPLEO** significa alguna área cerrada en dónde empleados trabajan o a la cuál tienen acceso en el transcurso de su empleo.

§10-6-2 SE PROHIBE FUMAR.

- (A) La persona comete infracción si fuma en lugar público.
- (B) La persona comete infracción si fuma en alguna área cerrada en un edificio o facilidad que es propiedad, es arrendada, o es administrada por la Ciudad/Municipio.
- (C) La persona comete infracción si fuma en alguna área cerrada en un lugar de empleo.
- (D) La persona comete infracción si fuma dentro el espacio de 15 pies de alguna entrada o ventana que se pueda abrir en alguna área cerrada en la cuál se prohíbe fumar.
- (E) El persona que es dueño o administrador de un lugar público comete una infracción si esa persona falla en tomar medidas necesarias para prevenir o evitar que otra persona fume en alguna área cerrada en un lugar público.

§10-6-3 EXCEPCIONES.

Este capítulo no aplica a;

- (1) alguna unidad de vivienda, de acuerdo a la definición de la Sección 25-1-2(35), que exclusivamente se usa para residencia, de acuerdo a la definición en la Sección 25-2-3 (*Descripción de Usos Residenciales*);
- (2) alguna habitación de hotel o motel designada para fumadores y rentada a alguna persona, siempre y cuando el hotel o motel cumpla con la Sección 10-6-4 (*Restricciones en Designación de Habitaciones para Fumadores por Hoteles y Moteles*);
- (3) tiendas de tabaco al menudeo;
- (4) una habitación privada o semi-privada en un asilo de ancianos o facilidad de atención médica a largo plazo ocupada por individuos que fuman y que por escrito han solicitado que los alojen en una habitación en dónde se permite fumar.;
- (5) una área exterior de algún lugar de empleo que no está ubicada en el área descrita en la Sección 10-6-2(D) (*Se Prohibe Fumar*);
- (6) una facilidad de bingo administrada bajo la Ley Que Permite el Bingo (Bingo Enabling Act), Capítulo 2001 del Código de Oficios, si;
 - (a) se proporciona una área cerrada de no-fumar;
 - (b) el área de fumar tiene ventilación mecánica para prevenir que el humo entre al área de no fumar; y
 - (c) ningún menor de 18 años se admite al área de fumar;

- (7) una facilidad administrada por alguna organización fraternal para fines de caridad, benevolencia, o para funciones educativas si el lugar lo controla la organización; y
- (8) algún comercio que recibió permiso restrictivo por la Ciudad en o antes del 2 de noviembre, 2004.

§10-6-4 RESTRICCIONES EN DESIGNACIONES POR HOTELES Y MOTELES DE HABITACIONES EN QUE SE PERMITE FUMAR.

Hoteles y moteles no pueden designar a más del 25% por ciento de las habitaciones que rentan al público temporalmente de un día para otro, como habitaciones en que se permite fumar.

§10-6-5 RESPONSABILIDADES DEL EMPLEADOR.

- (A) Con excepción de las disposiciones en la Subsección (B), el empleador proporcionará para los empleados un lugar de empleo en dónde no se fuma.
- (B) Si el empleador requiere que empleados trabajen en alguna área descrita en las Subsecciones 10-6-3(2) al (8) (Excepciones), el empleador tomará las medidas razonables para cumplir con el empleado que solicite trabajar en área en dónde no se fume.
- (C) El empleador debe avisar por escrito a cada empleado y solicitante para empleo que:
 - (1) se prohíbe fumar en el lugar de empleo; o
 - (2) se permite fumar en alguna determinada área del lugar de empleo de acuerdo a la Sección 10-6-3 (Excepciones).

§10-6-6 DESIGNACIÓN VOLUNTARIA DE NO FUMAR EN CIERTAS FACILIDADES.

Nada en este capítulo implica que se prohíbe a algún administrador de algún lugar público ya sea exterior o cerrado designar la facilidad entera como facilidad en la cuál no se permite fumar.

§10-6-7 DESIGNACIÓN DE AUTOS DE SITIO QUE SEAN DE FUMAR O DE NO FUMAR.

- (A) El propietario de un servicio de franquicia de auto de sitio puede designar a uno o más de los sitios que operan bajo la franquicia para sitios de no fumar.
- (B) El propietario de un servicio de franquicia de auto de sitio en manera conspicua fijará un letrero/indicación indicando que se permite fumar o que se prohíbe fumar en el auto de sitio.

§10-6-8 SE REQUIEREN LETREROS/SEÑALES.

- (A) El operador/administrador de un lugar público en manera conspicua fijará un letrero/señal que diga "No Fumar", el símbolo internacional de "No Fumar" (que muestra un cigarrillo encendido dentro de un círculo rojo atravesado con una línea roja), u otra señal que con palabras o ilustraciones en manera razonable indique que se prohíbe fumar;
 - (1) en cada lugar público y lugar de empleo en dónde se prohíbe fumar de acuerdo a este capítulo; y
 - (2) en cada entrada a cualquier lugar público y lugar de empleo.

- (B) El operador/administrador de un lugar público en manera conspicua fijará letreros/señales en áreas en dónde se permite fumar bajo la Sección 10-6-3 (Excepciones).
- (C) El operador/administrador de un lugar público y empleador retirará todo cenicero u otros accesorios de fumar del lugar en dónde se prohíbe fumar.
- (D) Bajo este capítulo, el hecho de que un administrador/operador haya fallado en fijar los letreros/señales que esta sección requiere no es defensa ante la prosecución.

§10-6-9 SE PROHIBEN REPRESALIAS.

La persona comete infracción si despide, se rehusa a emplear, o comete represalias contra algún cliente, empleado, o solicitante de empleo, por haber el cliente, empleado o solicitante para empleo reportado alguna violación de este capítulo.

§10-6-10 EJECUCIÓN.

- (A) Esta sección es cumulativa de las otras leyes que disponen autoridad de ejecutar.
- (B) Cualquier persona puede reportar violación de este capítulo al director del Departamento de Salud y Servicios Humanos.
- (C) El manejador de la Ciudad puede autorizar a empleados de la Ciudad quienes efectúan inspecciones bajo cualquier provisión del Código que también inspeccionen el cumplimiento de este capítulo y que den citaciones en caso de infracciones de este capítulo.
- (D) El director del departamento de Salud y Servicios Humanos (Health and Human Services Department) puede ejecutar este capítulo y puede pedir mandato de remisión.

§10-6-11 VIOLACIONES Y PENALIDADES.

- (A) La persona que viola las disposiciones de este capítulo comete fechoría Clase C, con penalidades bajo la Sección 1-1-99 (*Ofensas: Penalidad en General*) con una multa que no excederá \$2,000. No se requiere condición de culpabilidad mental para cometer alguna infracción de este capítulo, ni es necesario probarlo.
- (B) El manejador de la ciudad puede suspender o revocar un permiso o licencia concedida al operador/administrador de un lugar público o de empleo en dónde ocurra violación de este capítulo.
- (C) Cada día que ocurra una infracción se considera ser infracción separada.

§10-6-12 EDUCACIÓN DEL PÚBLICO.

- (A) El Manejador de la Ciudad deberá:
 - (1) obtener o desarrollar un programa integral de educación del tabaquismo para educar al público de los efectos dañinos del tabaco y de sus cualidades adictivas.
 - (2) efectuar actividades informativas para avisar y educar al público sobre este capítulo; y
 - (3) coordinar el programa educativo de la Ciudad sobre el tabaquismo con otros grupos cívicos o de voluntarios organizados para promover la prevención de fumar y la educación sobre el tabaquismo.

- (B) Para implementar esta sección el Manejador de la Ciudad podría publicar y distribuir materiales educativos pertinentes a este capítulo a comercios, a sus empleados, y al público.

§10-6-13 COOPERACIÓN DE AGENCIAS GUBERNAMENTALES

Anualmente el Manejador de la Ciudad solicitará que cada agencia federal, estatal, del condado, y del distrito escolar con facilidades en la Ciudad aprueben procedimientos administrativos/operativos locales y que actualicen sus reglamentos existentes del control de fumar, para cumplir con este capítulo.

§10-6-14 APLICACIÓN DE OTRAS LEYES.

Este capítulo es cumulativo de otras leyes que regulan el fumar.

PARTE 2. El Consejo suspende los requisitos de las Secciones 2-2-3 y 2-2-7 del Código de la Ciudad en el caso de esta ordenanza.

PARTE 3. Esta ordenanza tendrá vigor desde el 1 de septiembre, 2005. La excepción indicada en la Sección 10-6-3(8) se terminará el 1 de septiembre, 2012.

ACORDADO Y APROBADO

_____, 2005

§
§
§

Will Wynn
Alcalde

APPROVED: _____
David Allan Smith
Procurador de la Ciudad

CERTIFICADO: _____
Shirley A. Brown
Secretaria/o de la Ciudad